



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN-
QVENTA Y TRES.

1791

Recepto

Enon Pte Gov. y Cap. Gral.

El Aferec Eusebio Roman, como mas aya lugar
en dño. parecio ante V. y sup. que habia vn mes, poco
mas o menos que estando en m^a casa que es en la
Doctrina de la Ciudad Jurisdiccion del Partido de
Colchagua, me vacaron de ella furtiva mente a una
Hija mia, nombrada Ignacia, y aun que tengo al-
gunas sospechas de el sugeto que pudo haverme la co-
traido, no puedo afirmativa m^{te} pedir contra, solo
si practicar aquellas dilig. conducentes a la aberi-
guacion formal del verdadero agresor para peon
contra el lo que me combenga, para lo qual se ha
deserbir V. a Just. mediante, a mandar que D. Jph
de Arco, then. de Foxco. en dha Doctrina, sin es-
cusa alguna practique las dilig. que sean necesari-
as, a la expresada aberiguacion; y que en caso de
prueba mela admita, exornando, puntual mente
los testigos que presentare, y en dha. provea a la d-
prehension del No, o No. Cauzantes del meniona-
do Robo, y que fho lo remita a esta Caxael, con
los Autos obrados en el asunto, por tanto-

Alta pido, y sup. se dñva a mandar hacer en la

El Despacho en forma, para q. el Refrendado Dues, en obediencia
al Sup. orden de V. M. proceda a hacer Just. que es la
que pido, y para ello ha  J. Felis Romero

Sant. y Febrero 25 del 1758

El Jheminte de Correçion Don Joseph de
Hicos sin excusa alguna admita la infor-
macion, que el suplicante diere, y lo que
de ella resultaren vos lo aprehendera en
fargana sus bienes, y remita sus personas
para la Carcel de esta Ciudad espe-
rando todo en virtud de este decreto.

Amat 

D. Inacio Mas 

Don Don P. P.

Don 

que lo Conosce como sin embargo
ba qjen yba en Con pañia de don Juan baxeno
quien los seños qda era el mes mo baxeno qda
suelo dya agora des pues el dho leyba y asi xpa
no quien lao Casion qelos pasodayo Hebabael
Holeya una gutama deato De plata lobrada y
yba Con bosal en su Cobal gadura por qe sufurolo
Hebaba el dho baxeno y el fuero del dho baxeno
lollebaba lamuñe qjen yba sospecho sa Conta
Cara amozada y en esta Conformidad para
non y qe como bido estidudaxanti un Caballe
ro de forma Con pitulos y bien abiado no le au
so sos pucha y qe des pues por los boses qe Coxe
non supola mal dad y qe se Hebaban estraja a
qella muñe y qe era ysa del dho roman Con
qjen agora en lao Casion abenjo buxado
por estar dhi sya donde a Conosido el dho leyba
se el mes mo qe paro y asi ledi el dho leyba ex
siento abenjo Con el dho baxeno en su Conpa
ñia y Con lamuñe y dhi pendi clarante quenta
Casion qe paro el dho a estos dho y bia en Con
pañie de martin li ba Con qjen los pasodayo
qjen podra de claxa lomes mo qe se de claxa dya
ba de claxado y qe esta labidad so cargo de su amito
qe secho tiene en que asia mo qe atifica siendo le ley das

82
Thos honny y por q' el gaxon algore en el dho dho
tobergaxa q' abianse di latado por paxon aduon
bux y una mufa elayo y estabo ~~en~~ oxaxon bay
sonbu q' estaban puxentes y asillego la dho dho
don del dho roman padu de tacha mufa y asile
dho estede claxante q' exaxto lo abian por aduoy
y asibinye con Con el dho roman abe iyerel q' e
tenya los pecha diabex a Con panado al agto xaxa
el mismo q' abian bisto y asito Con esto de claxante
q' exaxto leyba q' un lido p' asitide Claxante
be y d' in Conpanya de d' yon bayento q' un lida
ba alay gna y axoman y asin paxo estede claxante
heba el dho leyba una q' un tacha d' xaxa y alguna
plotalabxada y la dho dho de abe scabian nuxto de da
dho y adit dho roman la supo este de claxante de pi
es q' Conyolano hista no por q' en loo Conyon q' lo
gaxon elayo ndupieron q' nes exon solo por los
los pechas diabex bisto la dho mufa Con tal axata
p' a los pechosaxon al go pero abista debex anon
bre de forma seles de b' losos pecha pero Con
la dho q' el b' estede claxante di un d' do mediolo
m' q' el d' de un y gaxo upaxo lo Cono cio y q' ba
baladha mufa en un Caballo despiado por d' d' ena
perdido el Cono Cymyento estede claxante se el dho sa
sinto leyba y q' como heba dho el mismo Jaxito lido
Jaxito abe sido el y el dho bayano el q' he baban
al dho y gna via roman y sa del dho roman y q'

tiene en quofimo y xaxo tifi Co qsiendo le leydas
la ruda claxa Lyon dis p salomus mo q de claxado lle bi
b y qsi de edad debenti siuearios y rudo Carlos
generalis delaley y nofimo por qdi por sobea
y asume gofofimo untes tigo Congien autueyo
thofes por ausenya de uCybano de qdi fue
Aruego del declarante y por testigo
Geronimo de la Cruz

Josue Quintana
~~Joseph de Arco y Juanza liza~~

En pupuya de Arco y Juanza liza del puydi Cyon deta
bi ha de dny Juanando entaxontarios delms de febre
ro de m y l setecientos sinquenta y ocho años en qua
plymzento delo mandado am y dny Joseph de Arco lu
en tñ de Cozq. en atencion ala aqua con qle ponu
segun cosa por las qula ralyeris fechas pundiyo
thofes a lasinto liza y para Conclusion de lecho le

Confesion
cuando quado omis u Confesion ya biendo xvi bi do juramento q
leguas ocupalo i so el dño liza pond. nuestro. Sa y las rual de la us
Cyon urdia y cargo del quel prometio de via bidad de lo que supie
acinto liza ni y el fue preguntado qsiendo qe amando por las
a quaxo nes que han puesto = dño que lcyato qle di
lo qsi han buxio qe fueren asar Cox alaynalyaxo
roman y asis estubieron todo un dia u Condidos en
del del no de xaxo p el araq thego lano de biny

abaxayda la casa del duexoman se goberna cada el
thobay sero y estedi claxante fue ala quait abaxi
labuya yllan^{ma}la yonabiendo podido ablox con la dha
yonalaya se iba abison baldre baysero quando y ala
allo qabi salido la tra nyra el lugar donde estaba
enospaxo drefaxo baysero yasi mismo allo qetero
an echa una qutarna de roya de upona del adha
nyra y algunas piezas de plata y acyle en yllaxorun
Caballo del dho baysero con una enselma qwa claxa
nyra delacasa de cupadre yasi montaron al caballo de
tha ygnasia y estedi go y el dho baysero y tozama de la
mediario de alpa se deluyo donde esta eperandolo
p^o leiba con subolia para posarlo eluyo de apelya
silugo qestubieron del dho lado deluyo sebol bio de
refaxo p^o leiba arulosa y aloruyro estedi claxante
con drefaxo baysero y el dho nyra todo el resto de ay
la noche ataghe gaxon alporax de yaly donde pa
saron todo el resto de ay qeldya es condidos en tabigayo
coltados en truenos sauye asta qellego lano de estubieron
en dho porax oqutos ataghe lano de bolbieron alo
paxalcomyo yllagaxon yacnel dya al ryo de maipo
al aclaxa del dya donde toparon a puto beagora y ama
fintiba qenes de casualidad benyan atrabofor al de
lostion yasi lo ablo estedi claxante qelos qase el bado qe
les pagaron yasi de q pararon el dho ryo sebol bieron
terrefaxo q adoz sin abelto con cydo poragha
o cacion yasi camy naxon todostus asta qellegaron apu
ange alara de uno qabi taba en dho porax q por no al
dove de unon fue notominyona yndha carala de paron
y asi el dho baysero y asi mismo l l dho lano

82

trayendo por debalear unos pesos selos y ba. de bingando en u
 scabido y asino supe estude de lozarte quando la Conduxi
 non alayudad donde diun qois colla la dha y gnae ya
 y auy a Companio al dho trayeno asta qe lleba su Camaype
 ta Cas alayudad pero en aquella ocasion nose fue el dho
 trayeno en Compania deste declarante pero qe alio
 en la yudad al dho trayeno y de qe entrego sus cosas qe sebi
 no au Casa y qe estas laberidad de lo qe lleba declaradoso
 Cargo del ppaemento qe chotiene en qe fiamos y pa
 tificos y qe yo de leyda estara Confesion de lo sentomey
 mo qe lleba declarado en qe fiamos y pa tificos lo y di
 pordito Carlos general de la lei y qe de edad de sin
 quenta y tantos años y lo fiamos en temy i testigos
 Con qe nos autue y o dho pues por auer en ya de esay

bano de qe ofe = *Joan de*
 thadeo y eballos *Joan de*
Joseph Espinosa

Joan y Anton
Joseph de Alcazar y fuenzalida

Confesio
 on yan
 dabo q
 ligua o cu
 pal y omun
 sic
 Pedro de riba
 En la Cam du dora y de rapel su y dize on de la bi thades. n. ferman
 y sepa x hido de Col chagua lre y dias del mes de marzo de
 my trece y entos cinquenta y ocho años yo d. Joseph de azlos
 leg. the de azog. enatercyon ala confesion de la santa liba
 qe ella xul taz. alla con plice ape. ro liba de abe pa adoen
 subalsa aderosa del ano duad. n. fran trayeno y al dho san
 de rina libaban extra da agna y axroman y de d. p. sebi

debi do quoyly myento ala causa yel pedimento del apox
te pase yo thos fue alacaymada depe. to leyba y prendi
supesion y tenyendolopaso les ome su Confeyon la qyso
y pao por d. nuestro Sr. y una Señal de Cruz y prometio
de la bnda segun se fue preguntado = Dispo en lo que
la Comula de abe pasado ad yñan bryeno el yo dixapela me
diano du y alaygnayia roman ya Jaynto bi ba d'ispos
Certo q'el pao alamediano du y preguntado se eligio
Conocho y banos p'choa mente subio d'ispos los ypo
pon q' como tiene endro xyo sumonad a tiene ubalapa
rapasoz atodos quando negan y asi labia ablado el d'ispos
fio poraq' lo parate notubo x'elo alguno p'nt todas las con
gas que ofusen pasan endro paraf y preguntado se eligio
sios p'cho ella fue de lamynata aquila ora d'ispos los p'
cho lo p'ymexo porca un cabalero d'ispos y q' esto ab'i
endro en casa del d'ho roman donde cada y quando que ofu
siala con gaba aladna y gnayia el d'ho bryeno asi a las
fiestas como adras postes porq' no me bo no le qupo
por p'cha alguna q' abiala tenydo no le ubi ca pa
sado y asi tuoz y q' el p'ao el d'ho xyo Confeyon uba
my notayeste de d'ho x'ite se bolbio a ulosa y q' esta es la
berdad so con go del juramento q' hecho tiene en q' ofu
mo y q' a d'ho y y en d'ole lida esta su confeyon d'ispo
siente y q' es de edad de quarenta y tantos años y no le
fo con con los por testos genuales de la ley y no firmo por no
saber y a un mes lo firmo un testigo Conq' enes aut y q' d'ho
fue por auten Cia de es Caybano de q' do se = a un mes del
deloxante y postestigo Yo so seph campos


Yo so seph campos
Yo so seph campos

H^o Juan Pineda

Ando eno yon
7ado lo uguas

de S.ⁿ Juan ante supartido de Col. de agua en si rdiás del il
 mes de marzo de mil eleyentos sinquenta y ocho años
 yo D.ⁿ Josph de S.ⁿ los lug.^{tes} de C.^{ta} endiada oturma en quoy
 myento delomandado ponel superuyor lo para en bor
 goales bienes alalosa de p.^{to} leyba y estando endiada
 Casayse manuyfesta los bienes qe fueran del dominyo
 del dho leyba puzmea a morte enborge los bienes sigien
 tes puzmea a morte dies y seis mulas mansas Consu
 madryna = 4.^{ta} seis balas de matansa mas dies de año
 y de dos años de otras bacas = 4.^{ta} qinze caballos mansos
 Consumadryna = 4.^{ta} Ciento y sin quenta Cabros
 entuchylo y grande machos yerbos
 4.^{ta} yeguas chulaxas dies y dos ^{mulas} chulaxas metarnas
 4.^{ta} una junta de buyes mansos
 4.^{ta} diez sinne bequadras de rieras qe dió puzmea
 litima quyo bienes puz en deposito en lo puz de d.ⁿ
 Ed. sebio beas qe nortor go deposito en forma y conforme
 adaxedo y noblygo aliguro de ellos y entuchylo
 ora qe por la puzissia lea mandado para lo qual se obly
 go Consumar los bienes abidos y por abex dardopo
 dez quoy do y boste ala puzi Cyas de urna gasta para
 qualo qe no eba puzten en lato ruciano y asi lo dora
 go y f.^{ta} no por qe dió por abex y a un qe lo f.^{ta} un
 f.^{ta}igo Con qe en autie y odho dies por autie Cy. de Cay
 bano de qe dió f.^{ta} = 4.^{ta} diez d.ⁿ otorgante y por f.^{ta} Ar.ⁿ de
 Thadeo lo Arcos

Jomy Yantemy
 Juan de Pica
 Co

Sancta y Nuevo 9 de Mayo
Escrito al Hon. Consejo Romano



Donde se llama
Dio

En Saned entiere diez Celos y otros de mill sues
cinq. y ocho años, de los que el Consejo de Indias
Romana, al qual se dio

Dio



SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS, Y CINQVENTA Y TRES.

Caup^a Lon 2 de 1784 y 19

V^a Presidente Governado Scap^o D^o

Sal fecho Viebis Roman entor a los eximinales quinque
Contra D^o Fran^{co} Buisno Pedro Leyba y Jacinto Leyba
por la extracion que inician de vna y familia llamada
ygnacia de mi propia casa en la forma xudues
da Digo que por el decreto de S^o Seivino V^o
de man dar me dar tras lado de la sumario y con
feison de Jacinto Leyba y Pedro Leyba para poner
tes acusacion en forma y respueto de que delare
maria resulta principal raw en la extracion esto
de la d^{ha} my^{sa} D^o Fran^{co} Buisno sea de vna y
de man dar se le tome su Confesion adho D^o Fran^{co}
y para ello se ponga en la Carrel publica de esta
ciudad en el lugar que fuere del Superioral
bitrio de N^{ra} que fecho p^otesto p^onal arbor
ba acusacion en forma = Pues de la sumario
ta Conbidencia ya aun que mas individualidad
de la Confesion de los axos sea d^{ha} D^o Fran^{co} el prin
cipal no tohene este ceto, y que solo los de mas fue
ron a Conpanados para el mejor exito de la indy
tiaz, de temiendo la despues de abela saca doya
de casa por mas de un mes en el paraje llamado
Puanque ya un en esta Ciudad parando libremente
subicene a vida = En lo que a Com^o de In delito
Criminoso que no excusa del apasion al de mas alto
linaque sea aun con minor prueba que la que se
me dada Con solo bementes p^onsuniones = Y en fin
Contra quien devo dirigu mia
quede fecho

asta y
nosera oho quea donde noest dtenida super
loria Encuya atencion =

Se pide Duplico Seziaba de man dan arate
yan y Comolloso pedido que es justiciero y pa
ra ello suae en forma

L. de Dios

Sebio Romany

Canal y Alarino 14 de 1758.

Autor =

De la Villa

Rio



DEL TERCERO DE REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA Y SIETE, Y TRE-
ENTA Y OCHO.

Supl. Comand. 1758/59

M. M. S. residente

Los Capitanes Jacinto, y Pedro Leyba pa-
rezemos ante Vrs. en la mejor forma de Ds,
y dezimos que ha llegado a nuestra noticia q
apedimento del Capp. Eusebio Roman vesin-
uo Vrs. de despachar el mandamiento de Rescon-
contra nuevas Penas cometidas al Hon.
de la Doctrina de Papel: En cuya atencion da-
unimos diez dias del Corriente al Tribunal de
Vrs. para que dispusiere de nuestras Personas
como fuere de su mayor agrado: Nos se con-
vito demandamos que nos Resarcamos, y boluie
sermos a tra Coy.

Devennos poner en la substi-
cada consideracion de Vrs. la noticia el
Caso que ha dado merito a la insurta que se
del dho Roman, y la verdad del Ccho que pa-
ra sobre este asunto es que viviendo el
Caso. D. Juan de Dios en una de las Romanas

Dicho Comandante
 Lesima del dho Capitán Ezequiel Roman la que
 deseava saluor de su Casa, y Estable en m
 Monasterio o por evitar la opresion paterna
 dho su Padre cuyo Tenio aspeno pmo al dho
 su Casa en los Comfines de la Geseperacion. O
 cada de alguna diuina Inspiracion que le fomo
 tanta el deseo de luentarse de opresion tan
 intolerable introduciendole el dho Religio
 sa.

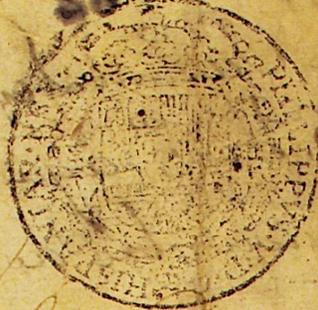
Comunicada la Etateria con el dho
 f. como Bien no ha uenida por dho Vedado p.
 los terminos de la moderacion a continuacion
 cientemente en la Compania del dho su Padre
 como el dho D. Frans. la Resolucion de facilitar
 la salida de su Casa, y transporte de su perso
 na a esta Ciudad, y a este fin se Nalio de nro
 tros que la Condujeron de facto a esta Ciudad
 donde se puso en el Monasterio de la Virgen
 Santa Clara de la Antigua fundacion.

Esta nuestra Intervencion pro
 dio Stimulada no solo de la honrada del mo
 tivo que D. Frans. supo persuadirnos

señalante antiguo del dho D. Juan, a quien no
pertenece Indagar la Sentidumbre de su Re-
lacion, sino Obedecer como siervo a su
precepto.

Lo el dho Pedro Leyba quememoran-
tenia en el Encerado de Valzeador del Rio de
Rapel. y mandado en esta Relacion Cooperar al
transporte de la dha Etuchachia para llevarla en
Valza por el Expresado Rio, tan leso se presume
darme que fuese Criminal ni Intervenir, y
por el contrario disculpar participacion con ella
del merito, y Charidad del dho mi Hermano
En cuya Atencion.

Nos pedimos, y suplicamos se sirva detener
presente esta Verdica Relacion, y Resolver en
Vista de ella lo que fuere mas conforme a Dios,
y al justificado agrado de Vos, que es Just. H.
Liz do de Jacinto lei Bay
Pedro Leyba



SELO TERCERO VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SIETE, Y TRE
INTA Y OCHO.

1758 y 59

De

Sancti Spiritus de 1758

Auto:



Indefinita

Dio 2

Sancti Spiritus de 1758

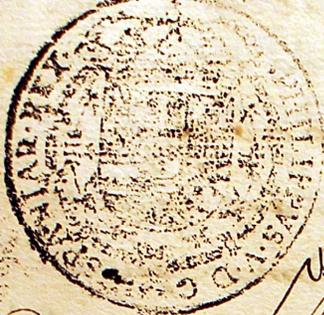
Remite esta causa al Sr. Jefe de
Provincia

pago Roman
voted, h. ena



Indefinita

Dio 2



SEDE DEL CUARTO, VNO DE
TALLE, ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO, Y QUARENTA Y SEIS

Para el Sr. D. Juan de
Pizarro

El presente Excmo. Sr. para el Monasterio de Santa Clara, donde se dice haberse V.º Roman, y precedido aviso del Ven.º Provisor, y Vicario general le Requiri Juram.º y Puro de el declarar, como vino al Monasterio, y que dia de donde es y q.º la traxo; con que motivo; y quando Valio delu Casa, y donde se manaba hasta que entio ala Clausura; y lo demas que conbenza a fin de averiguar la verdad, y fecho le traiga.

[Handwritten signature]

Provis.º y firmo el Dec.º de el Sr. D.º Don Juan de Torres y Zambrano del Consejo de V.º Mag.º V.º y de la Real Corte de esta Real Audiencia y Juri.º del Virreyno mayor de la Provincia en la ciudad de Lima en diez y ocho de marzo de mil setecientos cinquenta y ocho. D.º

[Handwritten signature]

83
Luego incontinentemente, en el mes
de Mag. y de Jun. pasé al Monasterio de Santa Clara de
la antigua fundación, precedido a viso, y Lic. del Sr.
Procurador Gual. chire compareceran ante mí en
dno de los Locutores a Honacia Roman, que asi dixo
sellamaba su mujer que se me presentó por disposi-
ción de la Madre Abadesa; Me Ovevi Jurament. pon-
dió no. S. Ascensal de curis segun Dño. so cargo
de el qual prometió decir verdad solo y que supiere
y le fuere preguntado; Y examinada por el Decreto
anterior = Dixo ser natural de la Ciudad, e hija
del Capitan Evreivio Roman, que e tra dos meses y
quinze a veinte dias, que se salio voluntaria de su
Casa a deshora de la noche, sacando únicamente sus
trastes, en tiempo que su Madre dormia, y que su padre
andaba absente; y que la conduxo D. Fran. Porriño,
y su compadre suyo nombrado Jacinto Leyba, hasta
serca de la Villa de Logroño, encara de An D. Gra-
cio Porriño donde la depositó Dho D. Fran. y tubo
algun tpo; Y de allí latraro a esta Ciudad, y puso
encara de sus mugeres, que no sabe como sellaman
hacia el Damió de la Mexed, y de allí en este mo-
nasterio, principal fin de su salida; Porque hallan-
dome maltratada de su madre sin me acordar de
buen semblante, dispuso salir de su Casa, y le
pidio al Dho D. Fran. que la llevase, como de facto
latraro, y entró en dho Monasterio la dispera, o dia
de S. Juan de Dios = Y questa es la verdad, so cargo

leyda su Declaracion, no firmo porque dixo no Sa
22 en de que doy fe

Charles de la Borde
Comte de ...



SELLO TERCERO, VIREAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SEETE, Y TRE-
INTA Y OCHO.

Causa p. los an. de 1758 y 59.

BB

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Asunto de Pedro Leyba, puesto alos pies de V. M.
en los Autos que contra navotaron el Capitan
Eusebio Roman por la fuga que desu Casa suya una
suya suya nombrada Donaua, por el mal exemplo
que este le daua, y las continuas Exortaciones con
que le maltratava y lo demas deducido, Decimos
que por nuestas pimes Exorto tememos es ha
verdadera Placon del echo, y jamas abundamiento
Juramos a Dios Nuestrs Señor y esta Señal
de Cruz y Vez sexto en la forma que lo tememos
Placonado, que se Reduc breuemente, a haues
me mandado ami Casento como Ciruiente
de Don Fran Buzono por el uso dicho, que le
acompanare a esta diligencia, sin haues la
tido por entonier a que se Reduca, hasta que
hauiendo llegado ala Casa donde bria a
Don Fran, y en la que demuchos Anos desta parte
ha algado tiempo que ha tranutado por aquella

30
paracer, salió una mujer que fue la dicha Ignacia
como acova de las nueve de la Noche y montando en
un Cavallo se vino con el dicho Don Fr^{co} y con su
hasta al balneario del Río de Papell, y entonces solo
me acordé en que el haues salido aquella mujer
de su Casa, hera la ansia con que sollicitava serbir
a Dios, y volviéndose a un Monasterio, y que acere fin
se conducia para esta Ciudad, viendo al mismo ti
empo de las obediencias que su Padre y Madre le deca
nonauan, el Padre por la bñada vida que tiene, y la
Madre, por que suponía que la dicha Ignacia espaldas
ba. a su Padre, y que alo menos la via su Mayada
vida, y no le daua parte a la dicha su Madre, y sobre
todo por el escandalo que le ocasionaua el Padre
biendo juntamente con una mujer que tiene en
las tierras de su misma Estancia faltando por esta
favor a la Ciudad Obligacion y meua asistencia de
esta su hija y de mas familia, y de imponer mas
el superior animo, y zelo de Dios, Debo decir
que por los comun se acuenta en aquel lugar
que un hermano de la dicha Ignacia, es hijo
del dicho el dicho vive en amistad y junta con una
hija de la Mancha de su Padre. y que conpungida

de la Señora Doña Ignacia de Santo Joseph de Conquiones
después de la Señora de Dios, hauiá rogado con
lagrimas, y encarecidas suplicas, que le sacase
de aquella afliccion, por que miserablemente per-
dia su Alma, o que desesperada tomara por
Resolucion salir a perderse por aquellas monta-
nas; y que hauiendo visto el Sr. Don Francisco
el buen fin de la D^{ha} Ignacia, y lo desesperado
que se hallaua, movido a compasion, y temeroso
de la total Ruina de la suso dicha, hauiendo con-
sentido en acompañarle a la suso dicha
para que pudiese quando se brase para esta Ciudad,
y lograr el Santo fin que temia para entrar
en un Monasterio, lo que llegada que fue, puen-
tualm^{te} lo practico, en el del Nuestra madre
Santa Clara de la Antigua fundacion.

Con esta noticia, y aviso de esta intelig^{cia}
Vegue al Balsadero en compania de D^{ha} Ignacia
y de Don Francisco P^{er}uinos a quien se le
hallandome allí el Sr. Pedro Leyba dueño de la
balsa bi^{en} que llegaua el Sr. Don Francisco, ma^l

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SIETE. Y TRE-
INTA Y OCHO.

Cañepit. los. an. de 1758 y 59

Exhibiendo al dho Don Juan, y me pide
con que los pasase, y hauiendolos pasado al
dho lado, como que este es mi exercicio. y con el que
mantenga la vida y mi familia, se vino el dho Don
Juan con la muger y mi hermano sin que yo tubiese
mas noticia sino que aquella muger se venia aden-
tra en un Monasterio, quien dera que por ese echo
mereca pena, yo ni el dho mi hermano, sino es la
falsa suposicion con que ha quedado el dicho Exercicio
fulminarnos causa, por lo que en la Validad merecamos
premio. Pues conociendo esta verdad, y la buena fe con
que procedieramos en lo que llamamos Naciones, haui-
endo llegado a vuestra noticia que el dho Exercicio pre-
tendiaprehender nuestras Personas, nos presentamos
voluntariamente ante V. M., y hauiendonos mandado
que nos retiraramos hasta el siguiente dia, en el que
volvimos obedientemente, y el soldado que se hallava de
Guardia nos hizo saber que hera orden de V. M. el que
nos fuesemos a la Carcel, y obedeciendo inmediatamente

DELLO QVARTO, VNEVA
 DELLO, ANOS DE MIL SETEC
 CIENTOS Y QVARENTA Y
 CINCO, Y QVARENTA Y SEIS.

La espresion de este y no fuimos alla, donde no hallamos praxeres
 sin el menor auxilio, padeciendo las obstididades
 que con rigo trae la Druon, Careciendo de nuestras
 Pobres familias, sin tener estas en el derabugo
 del Campo el menor auxilio, por Compaxeres
 otros menores hijos, Tamaxon abundamiento
 embargadas todas nuestras Pobresas, y exquertas
 apaxerse nuestras Carechas por hallarse en Cam
 pana sin haver quien las Cuide, Puxo aun qd demu
 estro primer escrito sedio traslado al dicho
 Nietro, maliciosamente no ha querido Responder
 por molestarnos a fin de Causarnos tan notorios
 y crecidos persequion en su Rebelia que le ven-

ramos por tanto.
 Puxo pedimos y suplicamos se seña a traueza
 por Acusada y en su virtud, y en oxiuon
 aque segun estamos Informados, no ha hauido
 Sumaria, y que sin esta no podemos ser presos,
 sino es la falsa Plaxon del dicho Nietro, y

se ha de servir de amonesta y pena de soltura
de dicha Piedad, principalmente quando la dha
Donna se halla en el Monasterio, contra la
que podria el dho Obispo Mar del Rio y
le Combenza que es Justicia que pedimos
tas &c.

Otroci Decimos que en Atencion a que no presentamos
voluntariamente, y a que la dha Donna se halla
demarifesto en el Monasterio y a la Relacion
Jurada que llevamos echa, y no poder por esta
Razon quitar contra nosotros pena grave, y ser
conforme a derecho que en estos casos se debe soltura
a los Reos de la Piedad y a España del Rey; en
estos terminos, y por evitar la crueldad y notoria
perjuicio, y en muchas Personas, familias, y pobres
bienes estamos experimentando, se ha de
servir de lo de consideramos soltura y a

de dicha forma por tanto
pedimos y duplicamos, que nobis de la Piedad
que a consistencia se ha de consideramos
soltura y a de la Piedad y llevamos que sea por
Justicia que pedimos &c.



SELLO CUARTO: VNOVAM
TILLO, AÑOS DE MIL SETEN
CIENTOS Y QUARENTA Y
CINCO Y QUARENTA Y SEIS

Recibido de 1758
BB

De Madrid 18 de 1758

Remítase este Escrito al Sr.
Jefe de provincia, Jefe de la causa

[Signature]

Borda

Traslado de este escrito, y
de la Declaración Ignacia Ro-
man, a Eucbio Roman de
Padres

Probercion de D. de Duplond Pres.
Dy. de esta Real Acad. de las Letras en
veinte de Mayo de mil setecientos cinquenta y ocho
y lo comunicaron el Sr. D. Gregorio de la Cruz de la
orden, del Consejo de S. M. Rey. y el Sr. D. de
corte de esta Real Acad. y se le remaneció
ella, a S. de la Real - Borda

En dho dia notifico el D. de Duplond al
Cofre Eucbio Roman, a que dio fe

DEL REY
Y REYNADO DE ESPAÑA
EN LA VILLA DE...

1587
D

Al fexo vobro roman entro autor Cas
monas que sig, Con tra d. fran. Brune
Pedro leyba y Jacinto leyba para entracion que in
ron de vna y pama xamata y nacia de mis pro
pia cara en la forma de duri da respondiendo
al tras la de del escrito def. 13 en que dho Pedro
leyba y Jacinto leyba piden el de Tol tura bajo
de la fianza has. Digo que de justicia sea de
scoria y de negar su pte tencion, pues dho rre
hallan de el to de Criminoso de la Sumaria q
cace desde f. 2 a la f. 3 lo que no amite
la fianza ofrecida. Jurdo bixto que porta
el tal non. Tenoso con que se vayan a dho
muyas. No es tras xon de micaa lo taban lehi
gado del de probado enema del. n. fran. aun
que mas quezan de simular el cto con la call
dad dho rre fies que di. Currian hacia dho d.
fran. ala capaxada mi. y. = Puro to de Con
pono mal no lo en mi y. Eria da en buena ehu
cion con esa la ma. = fidos tan bien por el en
boso, y a la to de tiempo de los meses que leyar
ta. en la en trada en el monasterio tra yendo
la de parte la parte Juan de 2 tar dola en esta
ciudad a to tanto que se. Como sieron me ombro
ro con el leto y curado por tenad a bolicitade
en cuyo tiempo le me bien para ta mente a dho
sitate en el monasterio en que oi se ota por di
simular de algun modo a dho =

Vi bala el abaxido mandado de dho d. fran.
ante se habian pues en cora en

licitas nraun a lores el aor que es tan may supior
ala potestad de sus non her es cura de la Cul pa
de lex Coperantes. En Vn delito Cometido por mand
to de sus non. - Y quarto may auenos ombaxo libas
lle uo dos solas an mayant. e cho de felices crabi
a ninguno de es licito Coperan aun delito tan man
licito. Como el presente por solo la uelacion de
Vn apasionado o pugnante de un delito Como Conced
a Dn fran.

Concedi das las beqaciony que dnen resubion
yfa en mi casa nunca les pudiesa ser permitido
el estula de ella, solo n, que sea seta licia, Y biniere la
taria, o Y dar parte a un juez para que sea el que
para que punir en ello remedio, pues des no
modo, scalla la prouencion el mal intento
de Dn fran. - Y mas quando este echo a Con
tario por el grande Cuidado Y obediencia Con que
miraba el elitar el pecado y de trimento de
mi honra sien do cierto que por abaxo a ludo
a Dn fran. en una Decion sentado en mi casa
entre ex sospicito de di Vn reprension verbal
no per mitiendo le poner aun quarto don debi
ta y estaba el ojado de Dn fran. - Y quya
prohibicion maguino este echo para lo y para
bo tan licencia bida que en mi casa por mi
onra de mi buen parte de no po dia tener
de lo que nra quan falso Y calunioso, la lo de
sustrada Y licencia bida que se me in putato
que aun que no Con duxo al caso presente ofensa
lo Contrario informacion y pide me daue bida
calunna para quea probantia de ven ser de teni
dos en las per siones en que se hallan aunque nra
bixan otro titulo En quia atencion

Y Pido y suplico se dexa de mandar cosa

seguir y como llevo pedido que es justicia
que pido y para ello pido en forma

Otro digo que para la sequeta de este juicio
y pedir en forma lo que amí de hecho
con benja sea de seavia y de dar presentes
para bi denario amiercrito de f. de que seatta
pen dienta, pues intencin noallo. Yo aqui
pono la aguracion en forma en bi to de hea
u tuado siendo prin tipal D. fran. Contral
quien e desija miacion como prin tipal pe
netra doz y mo tor de est e cho Encuya a
tencion

A V pido y suplico scriba de dar la p
bi denario que tengo pedida que es justicia
que pido otupia.

El Notario

Depachese mandam de
Punon Contra D. Juan Berrera
el qual sea puesto en las Casas
de Cabildo

Constancia

Proveyo y fizo el Decreto aduso el
Clem de Castaña el Consejo de Su Magestad
suoydon y Alc. de Corte desta Real Aud. y Jued
el Juzgado m. de Provincia en V. ante de Chile en unio
de Abril de mill e trescientos y noventa e tres

Bouta

REY FERDINANDO UNREAL
DE LAS CORTES DE MADRID SEISCIENTOS
Y TREINTA Y SIETE Y TREINTA Y OCHO

En la Ciudad de Valladolid en diez dias del
mes de Abril del presente Ciento cinquenta y ocho a las
veinte y tres de la tarde yo el Rey don Fernando
y don Alonso de Castilla e de Leon Rey Catolicos
por Dios = Dixo que en atención a que mediante la obediencia
que tiene obligada a su Real Magestad el dho. monasterio
de San Vicente para quando tome estado, y
a mantenerse en el monasterio mientras durare
en el Reino de Sicilia como casado Roman de la
actuacion criminal q. contra el dho. Juan y
Pedro Leba e Juan de la Cruz e mandaba
poner perpetuo silencio en la materia, y conde-
nava, y condeno en las Cortes de lo actuado a los dhos.
Juan y Pedro Leba = asi lo proveyo, mando y
proveyo = Mandando asi mismo que se les
apareciera a los dhos. Juan y Pedro Leba
religiosa m. = pena q. lo contrario se tomara
otra provid.

Joseph de Castañeda

dos
n

Antonio
Juan de la Cruz
Cruz de San



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Presp. los a 1758.

N.º Juan Maria Proba

Yo Juanito y Pedro Leiva en los Autos q.º Contra nos-
tros sigue Luis de Roman contra N.º Juan Maria Proba
quia que nos impusa en la forma deduida de q.º
que se nos ha notificado N.º Juan Proba en la qual
somos p.º V.º. Condonados en la. Cortes, y por q.º
habiendo con la misma veneracion en ella oimos
apreciados, apelamos p.º N.º Juan Proba en Causa sup.º. Si
bunat proferiamos deduida las razones que se
dan nuestro apreciio por tanto

A V.º. pidamos y suplicamos se nos conceda la
apelacion de N.º Juan Proba y mandas que el p.º. es.
debe la Causa en relacion a las partes se
demos Just.º Cortes suamos en forma de Auto

J.º. Maun

Jasinto Leiva

Pedro Leiva

Concederles y el p.º. es.
llevar a los autos en relacion
ala N.º Juan Proba siendo antes
puestos en la Causa estos nos.
respecto de haverseles concedido
la soltura en la fee de estar

